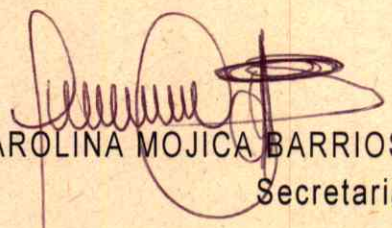




Radicación: 50 400 40 89 001 2017 00041 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: GLADYS MEDINA GUERRERO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que la parte demandante presentó solicitud de **Medida Cautelar**. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, a fin de pronunciarse sobre la medida cautelar de embargo y retención de los dineros y productos financieros que posea la demandada, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho; por tanto, en aplicación del artículo 593, numeral 10 del Código general del Proceso, **el despacho dispone:**

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, cuenta de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada GLADYS MEDINA GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.305, en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia y Banco BBVA.

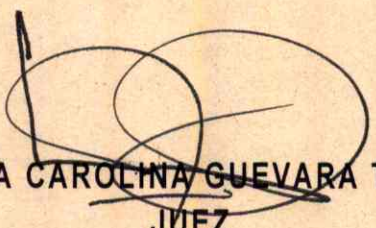
Se limita la medida de embargo a la suma de treinta millones doscientos cuarenta mil pesos, moneda legal (**\$30.240.000,00 M/L.**).

Adviértase, que tratándose de cuentas de ahorros, la medida de embargo recae sobre los montos que superen el límite de inembargabilidad, en tanto que, frente a procesos que se adelantan contra personas jurídicas no existe tal límite (Decreto 2349 de 1.965, artículo 29 y numeral 4 del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).



Así mismo, hágase saber a las Entidades bancarias las previsiones consagradas en el parágrafo 2do, del artículo 593 del Código General del Proceso. – **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

49 del 19 DE OCTUBRE DE 2023


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria